

**JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.**  
**Presidente Provisional de la República Dominicana.**

---

G. O. No. 3446.

NUMERO 70.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

**D E C R E T O :**

**ARTICULO 1.—** Queda prohibido a los Gobernadores, a los Síndicos y a cualesquiera otros funcionarios del orden administrativo, así como a cualquier funcionario del orden judicial o de la administración comunal celebrar durante el período electoral, revistas en las Ciudades, los Pueblos o los campos, de cualquier naturaleza que fueren, incluyendo las revistas de Alcaldes Pedáneos.

**ARTICULO 2.—** La infracción de este decreto será castigada por el Gobierno, según las circunstancias del caso.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y tres.

**J. B. VICINI BURGOS.**

Refrendado:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,  
Secretario de Estado de lo Interior  
y Policía:

---

**JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS.**  
**Presidente Provisional de la República Dominicana.**

---

G. O. No. 3446.

NUMERO 71.

Vista la instancia que, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado al Poder Ejecutivo el

Ayuntamiento de la Común de La Vega, solicitando la aprobación de la Ordenanza que dictara en fecha 15 de Junio de 1923, por la cual se crea un impuesto sobre los perros que existan en el recinto urbano de aquella Ciudad.

En virtud de los poderes de que estoy investido y visto el inciso 27 del Art. 32 de la vigente Ley sobre Organización Comunal.

### RESUELVO :

Art. único:— Aprobar como por la presente apruebo, la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de La Vega que, copiada a la letra dice así:

#### “EL AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE LA VEGA,

“VISTO: lo que dispone el Art. 32, párrafo 22 de la vigente Ley de Organización Comunal, con respecto al tránsito de animales;

“VISTO además, los Artículos 226, 227, 228, 229, 230 y 231 del Código Sanitario en vigor, con referencia a reglamentación y medidas a tomar por los Ayuntamientos para prevenir o evitar los peligros que presenta la vagancia de Perros dentro de los límites de la Ciudad,

### RESUELVE :

“ARTICULO 1.— A partir del 1 de Julio próximo venidero, todas las personas que desearan poseer Perros dentro del recinto urbano de la Ciudad, deberán satisfacer al Ayuntamiento una cuota anual de CINCO PESOS ORO, la cual será pagadera por adelantado en la Tesorería Municipal dentro de los diez primeros días del citado mes.

“ARTICULO 2.— Cumplimentado lo que dispone el Artículo anterior, el interesado solicitará la correspondiente inscripción en la Comisaría Municipal de esta Ciudad, la cual hará en la forma que determina el Artículo 226 del Código Sanitario, percibiendo dicho interesado la placa numerada correspondiente para colocar al animal.

“ARTICULO 3.— Mientras no sea devuelta a la Comisaría Municipal la placa que se haya entregado a los interesados para los fines mencionados en el Artículo anterior, se considerarán estos sujetos al pago de la mencionada cuota.

PARRAFO.— Los casos de muerte, cambio de dueños, traslado fuera del recinto urbano, de los referidos animales, deberán

ser debida y oportunamente justificados al Comisario Municipal.

“ARTICULO 4.— Los infractores a la presente Ordenanza serán castigados con multas de Uno a Cinco Pesos oro o con prisión de Uno a Cinco Días, a juicio del Juez Alcalde de la Común.

“ARTICULO 5.— La presente Ordenanza deroga toda otra ordenanza de fecha anterior dictada por este Ayuntamiento sobre la materia y su ejecución queda a cargo de la Policía.

“DADA en el Palacio Municipal de la Común de La Vega, a los quince días del mes de Junio del año mil novecientos veintitrés.”

El Presidente del Ayuntamiento.  
Fdo.) Enrique Godoy.

Fdo.) Tomás G. Peña,  
Secretario Municipal.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Julio del año mil novecientos veinte y tres; años 80º de la Independencia y 59º de la Restauración.

**J. B. VICINI BURGOS.**  
Presidente Provisional de la  
República Dominicana.

Refrendada:

Ml. de J. Troncoso de la Concha,  
Secretario de Estado de lo Interior  
y Policía.

---

**JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,**  
Presidente Provisional de la República Dominicana.

---

G. O. No. 3451.

NUMERO 72.

En virtud de los poderes de que estoy investido; y

Vieta la Ordenanza No. 6'23 de fecha 6 de Abril de 1923 por